

CONTRATO: LG BS TDR 27/2020

CONTRATO DE “CONSULTORIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL”

NOSOTROS: Por una parte **ALVARO ERNESTO O’BYRNE CEVALLOS**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo “**EL FOVIAL**”; y por la otra parte **ARMANDO AMILCAR MANZANARES IRAHETA**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], en adelante denominado “**El consultor**”, celebramos el presente contrato de “**CONSULTORIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**”, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el consultor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios de consultoría que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del contrato de “**CONSULTORIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**”, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva oferta técnico-económica del consultor. Los objetivos, alcances, productos esperados de los servicios que deberá prestar el consultor son los detallados en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El consultor iniciará la prestación de los servicios objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al consultor la suma de **DOS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,700.00)**.

El pago del presente servicio se realizará mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicados en la Sección I, numeral 5 Productos a entregar, debiendo el consultor presentar factura de consumidor final y Acta de recepción, firmadas y selladas por el consultor y Administrador de Contrato.

El pago del servicio será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del Sistema Financiero, con los que se podrá realizar el depósito.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.

El consultor se obliga a realizar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato en el plazo de **TRES MESES** contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

CLAUSULA QUINTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El consultor no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.

Si el consultor no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales.

CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia, y sus anexos; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta; la garantía; los documentos legales; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.

El consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Licenciado Francisco Ernesto Paz

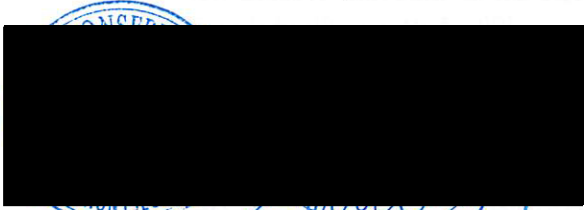
Madinabeitia, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.

El consultor acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato.

Asimismo, el consultor acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del consultor.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte.



Ing. Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial





Sr. Armando Amílcar Manzanares Iraheta
Consultor

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las dieciséis horas con veinte minutos del día trece de agosto de dos mil veinte. Ante mí, **MARIA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notaria, del domicilio de [REDACTED], **COMPARECEN**: Por una parte, **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**, de [REDACTED], Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco y me muestra su Documento Unico de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EL FOVIAL**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día tres de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-once/dos mil diecinueve, de la misma fecha se acordó nombrar al Ingeniero Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos, como Director Ejecutivo a partir del tres de junio de dos mil diecinueve y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo

de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión; y por la otra parte **ARMANDO AMILCAR MANZANARES IRAHETA**, de [REDACTED] edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco y me muestra su Documento Unico de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se denominará "El consultor", y en los expresados caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el consultor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios de consultoría que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del contrato de **"CONSULTORIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL"**, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva oferta técnico-económica del consultor. Los objetivos, alcances, productos esperados de los servicios que deberá prestar el consultor son los detallados en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLÁUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El consultor iniciará la prestación de los servicios objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al consultor la suma de **DOS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,700.00)**. El pago del presente servicio se realizará mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicados en la Sección I, numeral 5 Productos a entregar, debiendo el consultor presentar factura de consumidor final y Acta de recepción, firmadas y selladas por el consultor y Administrador de Contrato. El pago del servicio será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del Sistema Financiero, con los que se podrá realizar el depósito. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El consultor se obliga a realizar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato en el plazo de **TRES MESES** contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El consultor no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES.** Si el consultor no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal. **CLÁUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y a la Ley del

Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de [REDACTED], a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia, y sus anexos; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta; la garantía; los documentos legales; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** El consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Licenciado Francisco Ernesto Paz Madinabeitia, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.** El consultor acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, el consultor acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del consultor". - Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-


Ing. Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial


Sr. Armando Amílcar Manzanares Iraheta
Consultor

